

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado N° 134-0447-2017 del 05 de mayo de 2017, se interpone queja ambiental ante la corporación, donde el interesado manifiesta que:

" (...)

El señor rubén arias construyo una piscina y está captando agua sin permiso y los reboses de la piscina los descarga sobre el predio del interesado provocando deslizamientos de tierras, a pata de esto el municipio removió una tierra de un talud que se deslizo y dispuso todo el material en mi predio sin mi permiso, afectando con este el pasto de donde se alimentaba el ganado de mi propiedad..."

Que personal técnico de la Corporación realizo visita técnica el 10 de mayo del 2017 a la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis, de la que emano el informe Técnico de queja con radicado N° 134-0170-2017 del 15 de mayo de 2017, en el que se observa y concluye lo siguiente:

" (...)

DESCRIPCIÓN PRECISA DE LA SITUACIÓN Y AFECTACIONES ENCONTRADAS:

El día 08 de Mayo de 2017 se procede a realizar la visita ocular al sitio de las afectaciones ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, en compañía del Señor Alfredo Valencia en calidad de interesado y el señor Rubén Arias como presunto infractor, evidenciando lo siguiente

- El señor Rubén Arias construyo una piscina en su predio sin los respectivos permisos de concesión de aguas y además se observa que los reboses de la piscina descargan en los linderos con el predio del señor Alfredo Valencia
- Se observa que aproximadamente 15 metros más abajo donde se encuentra construida la piscina, aflórese una fuente de agua que realiza su recorrido por los linderos de los dos (2) predios, hasta desembocar a la quebrada las Confusas lugar donde hace varios meses se vienen presentando deslizamientos de tierra.

- *En la parte superior de la piscina se encuentra la carretera que comunica los municipios de San Luis y Granada, en este punto se encuentra construida una obra que realiza la captación del agua de las cunetas y estas a su vez realizan el recorrido por los linderos de los dos predios, provocando erosión y deslizamientos en ambos predios.*
- *Los deslizamientos de tierra se vienen generando hace aproximadamente 5 meses y se incrementan las afectaciones principalmente en temporadas de altas lluvia.*
- *Se observa que al frente de la propiedad del señor Alfredo Valencia se produjo un deslizamiento de tierra, la cual fue removida por funcionarios del municipio y que dicha tierra fue arrojada en el predio del interesado.*

CONCLUSIONES:

- *Según lo observado en campo la causa principal por la que se vienen originando dichos deslizamientos en ambos predios, son causados por las altas precipitaciones que se originan en la región, además tanto las aguas que provienen de la obra de desagüe, la fuente de agua que surge del predio del señor Rubén Arias y los reboses de la piscina aumentan los deslizamientos de tierra en ambos predios.*
- *El Señor Rubén Arias propietario de la piscina manifiesta comprometerse para principios del mes de julio del presente año a captar los reboses de la piscina y conducirlos hasta la quebrada.*
- *El Señor Rubén Arias no cuenta con la concesión de aguas para uso doméstico y recreativo.*
- *Se puede concluir que en la vía de la carretera donde se generó el deslizamiento de tierra, no se evidencian ningún tipo de afectaciones ambientales.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (Negrilla fuera del texto original).

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de la normatividad ambiental vigente, las consideraciones antes expuestas y lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0170-2017, se procederá a requerir RUBEN ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.996, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se imponen con el presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RUBEN ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.996, para que en el término de treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- **TRÁMITAR** permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y recreativo, en beneficio el predio ubicado en la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis.
- **CONSTRUIR** obra para conducir las aguas del rebose de la piscina hasta la quebrada.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor RUBEN ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.996, que el incumplimiento del presente requerimiento dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento una visita al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor RUBEN ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.996, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011). Que se puede localizar en la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis. Tel: 3108219170

Parágrafo: de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.27506
Asunto: Auto formula Requerimiento
Proyecto: Hernán Restrepo.
Reviso: Diana Pino